

1922
6
AYUNTAMIENTO DE MADRID

349

PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA

Pago de obligaciones urgentes de obras contratadas
y servicios sanitarios

MOCION FORMULADA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

POR EL

Excmo. Sr. Marqués de Villabrágima, Alcalde Presidente



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1922

AYUNTAMIENTO DE MADRID

PROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

PARA

Pago de obligaciones urgentes de obras contratadas y servicios sanitarios

MOCION FORMULADA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO

POR EL

Excmo. Sr. Marqués de Villabrágima, Alcalde Presidente



MADRID
IMPRENTA MUNICIPAL

1922

Al Excmo. Ayuntamiento:

Al ocupar la Presidencia de la Excmo. Corporación, el primer cuidado del que suscribe, ha sido analizar al detalle la situación presente de Hacienda, observando que la administración del presupuesto ordinario, así en los ingresos como en los gastos, acusa una situación de nuestro Erario equilibrada. Mas, como quiera que la vida administrativa municipal se desarrolla no sólo dentro del presupuesto ordinario, sino bajo tres extraordinarios para hacer frente a grandes obras públicas como el nuevo Matadero y Mercado de ganados, la Necrópolis y el saneamiento del subsuelo, el estudio de la situación de Hacienda tiene que extenderse forzosamente y hasta con mayor interés a dichos presupuestos extraordinarios.

La situación de los créditos consignados en estos tres presupuestos es la que acusa el estado que se acompaña y que revela que por lo que hace al presupuesto de 1908 y al de 1914, puede decirse que están casi agotados por hallarse realizados los servicios.

Sin embargo de esto, obra como la del nuevo Matadero que tiene agotados los créditos presupuestos está sin terminar, faltando la realización de determinadas obras y servicios complementarios imprescindibles para abrir la nueva dependencia al servicio, y esto demanda solución inmediata y satisfactoria.

La de la Necrópolis, si bien tiene una disponibilidad de crédito y fondos por pesetas 3.291.769'63, la previsión llevada de 804.100 pesetas al presupuesto extraordinario, proyectado a base de la décima, no basta a cubrir la necesidad de fondos para terminar tan grande obra pública. En el mismo caso se hallan las obras del saneamiento del subsuelo que requieren, por efecto de los pagos efectuados con cargo a la consignación de la contrata y de los pendientes por consecuencia de los acuerdos de revisión de precios, un suplemento de 4.363.678 pesetas.

Es, pues, forzoso proveer con urgencia a estas necesidades que por tener un carácter marcadamente extraordinario no caben dentro de los estrechos límites del presupuesto ordinario sin producir una perturbación en los servicios y hasta abandono de algunos de éstos que originarían justas censuras de la opinión pública.

Ahora bien; cualesquiera que hayan sido los acuerdos municipales sobre habilitación de crédito para algunas de las citadas obras, como el Matadero y no obstante haber sido llevadas algunas partidas al empréstito proyectado de 90.000.000 y sin perjuicio, en fin, de lo que en definitiva se resuelva por la Superioridad con ocasión de la solicitud para exacción de la décima sobre las contribuciones de Urbana y de Industria y Comercio que autoriza la vigente ley de Presupuestos, y visto el importe efectivo de los proyectos de obras comprendidos en dicho Empréstito como asimismo la calificación u ordenación hecha por el Ministerio de la Gobernación, por lo cual las obras de que hablamos no están dentro de los primeros grupos, la Alcaldía se dirige hoy a V. E. con propuesta de solución al problema financiero que tienen planteados dichos presupuestos extraordinarios y servicios sanitarios, como los de Limpiezas.

La base 2.^a de las especiales de la vigente ley de Presupuestos, autoriza al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos algunos de los arbitrios comprendidos en el proyecto de ley de 1918, sobre exacciones municipales. La Excm. Corporación, fundándose en este precepto hubo de acordar que se solicitase facultad para imponer algunas de dichas exacciones. Fundado en esto, el que suscribe, estima que, el problema financiero a que hemos aludido tiene cumplida solución utilizando algunos de los arbitrios comprendidos en el proyecto de ley de 1918 del Sr. González Besada, constituyendo de esta manera recursos de segura realización, siempre que las nuevas exacciones no excedan de la necesidad que deban cubrir y por el tiempo justo en que se deban mantenerse; recursos que serán de más eficaz percepción por no exigir ni un solo nombramiento de personal ni gasto alguno de material.

No ha de extrañar, pues, al Excmo. Ayuntamiento que el plan que se le somete sea de tan modesta cuantía. El propósito del que suscribe, se reduce a asegurar el término de los tres grandes contratos de obras públicas antes mencionados y a la realización de servicios sanitarios urgentes, dejando a lo que se resuelva en el expediente sobre el empréstito de 90.000.000 las otras iniciativas para mejorar la vida urbana, las cuales tendrán mejor acomodamiento por consecuencia de los acuerdos que hoy solicitamos del Ayuntamiento ya que causarán baja en aquel presupuesto los créditos de las tres grandes obras y servicios sanitarios de que estamos hablando.

A cinco se reducen las exacciones que consideramos convenientes y necesarias a constituir los ingresos para hacer frente a la terminación de las obras del Matadero, Necrópolis, alcantarillado y servicios sanitarios: la primera consiste en un arbitrio sobre miradores y tribunas, según la Ordenanza y tarifas adjunta; la segunda en un arbitrio sobre los anuncios constituidos por los escaparates, conforme a la Ordenanza que también se acompaña; la tercera consiste en un arbitrio sobre la circulación de *carruajes y caballerías de lujo* de particulares, según la Ordenanza que asimismo se adjunta; la cuarta, consiste en un recargo del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos del epígrafe primero por los B, C y D del epígrafe segundo y por el epígrafe séptimo de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria; y la última, en un recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución expresada, de las Compañías de Seguros de Incendios por sus operaciones sobre muebles e inmuebles radicantes en este Municipio. Estas imposiciones producirán próximamente 3 000.000 de pesetas al año, sin exigir, como antes dijimos, mayores gastos de administración.

Evidentemente estos productos no cubrirán la obligación de pagar las certificaciones de obras de aquellas contratadas a su vencimiento, y mucho menos, cuando han de desarrollarse todas las energías para que se terminen en el menor plazo posible. Y ante esta dificultad, por no poder demandar tampoco de los contratistas que ejecuten obras en poco tiempo para cobrarlas a largo plazo, se impone crear el órgano financiero que salve la dificultad con el menor gasto o quebranto para el Erario del pueblo.

De todos los medios que pueden emplearse en casos tales, no conocemos ninguno que aventaje al más elemental por lo conocido y apreciado en la práctica, cual es, el de

obtención de crédito con préstamo que no pudiendo ser dentro de las normas en que se mueve un Ayuntamiento, crédito personal, forzoso es utilizar el de garantía pignoratícia de valores públicos. De modo que, habilitando la Excm. Corporación una emisión de Obligaciones amortizables en cuantía bastante a cubrir el cómputo pignoraticio estatutario en el Banco de España o en otro de primer orden del capital máximo a demandar un préstamo, tendremos salvada la necesidad de fondos en los plazos o vencimientos de los servicios a satisfacer.

En consecuencia, proponemos la formación de un presupuesto extraordinario dotado principalmente con el producto de las cinco dichas exacciones, previa la autorización para imponerlas del Gobierno de S. M. y como complemento obligado de la operación y al solo efecto de la obtención de capital en préstamo para pago puntual de las atenciones del mismo presupuesto, la emisión de Obligaciones amortizables al interés de 6 por 100.

El nuevo presupuesto extraordinario recogerá los saldos que acusan las cuentas de conceptos de los de 1908, 1914 y 1918 que correspondan a contratos vigentes y a los que tengan ya el carácter de remanentes sin aplicación por servicios determinados, que ingresarán en el mismo presupuesto bajo el mismo concepto que los califica.

Se solicitará de un Banco la apertura de una cuenta corriente ordinaria y de otra de crédito por 5.000.000 de pesetas, constituyendo en garantía pignoratícia especialmente afecta al pago de los saldos deudores, Obligaciones del 6 por 100 creadas para esta operación, ingresándose en la primera de dichas cuentas los saldos de los tres mentados presupuestos extraordinarios con la aplicación dicha, y diariamente, los productos de las cinco exacciones, con el fin de que el entretenimiento de la de crédito resulte tan económico que no exceda de los intereses y comisión de un semestre como promedio de los préstamos.

Por esta combinación, después de pagar corrientemente las certificaciones de obras, se podrá extinguir el saldo deudor que resultase al final en un plazo que seguramente no excederá de ocho años desde su apertura, y llegado este momento se procederá al desdoblamiento de toda la operación mediante el rescate efectuado de los títulos constituidos en garantía, los cuales deberán ser anulados.

En virtud de lo expuesto, la Alcaldía tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento se sirva adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Que se dirija instancia, sin dilación, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que usando el Gobierno de S. M. de la facultad que le concede la base 2.^a de las especiales de la ley de Presupuestos vigente, se sirva autorizar a este excelentísimo Ayuntamiento para establecer los siguientes arbitrios y recargos:

Arbitrio sobre miradores y tribunas.

Idem sobre anuncios, constituidos por los escaparates.

Idem sobre la circulación de carruajes y cabañerías de lujo de particulares.

Recargo del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos del epígrafe primero, por los B, C y D del epígrafe segundo y por el epígrafe séptimo de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y

Recargo del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, en la contribución expresada de las Compañías de Seguros de Incendios.

Los productos de estas exacciones, quedarán afectos especialmente al pago de las obras y servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario que es adjunto, que no pueden ser atendidos dentro de los presupuestos ordinarios, y, todo sin perjuicio de la resolución que dicte el Gobierno de S. M. en el expediente instruido en solicitud de autorización para exigir la décima sobre las contribuciones de Urbana y de Industria y Comercio, que señala la base 2.^a de las especiales de la ley de Presupuestos vigente.

Segundo. La liquidación con rendición de cuentas de Depositaria y de ordenación de los presupuestos extraordinarios de los Empréstitos de 1908, 1914 y 1918, con traslado de las existencias del metálico, bajo el mismo concepto que las califica, al nuevo presupuesto extraordinario que se propone.

Tercero. La aprobación del presupuesto extraordinario que se acompaña, dotado con las expresadas existencias de los tres mentados presupuestos y con el producto de las cinco exacciones a que se refiere la conclusión primera.

Cuarto. La aprobación de las adjuntas bases de emisión y tabla de amortización de 15.000.000 de pesetas, en Obligaciones al 6 por 100 de interés anual, amortizables en diez años como máximo.

Quinto. La aprobación de las bases que se adjuntan para concertar con un Banco la apertura de una cuenta corriente ordinaria o de presupuesto y de otra de crédito, constituyendo en garantía pignoratícia de esta última, Obligaciones amortizables de las que se crean, con el fin de proveer de metálico a la primera para pago a su vencimiento de todos los servicios de dicho presupuesto.

Sexto. Que a partir del próximo ejercicio deje de figurar en el presupuesto ordinario de ingresos, el arbitrio sobre los miradores y el de escaparates y la modificación del acuerdo relativo a la inclusión en el presupuesto ordinario venidero del crédito de 840 839'31 pesetas, a favor del contratista de las obras del Matadero, por importe de la revisión de precios de su contrata, cuyo crédito se incluye en el presupuesto extraordinario que se acompaña.

Séptimo. Que se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil, la sanción de los acuerdos de las conclusiones segunda, tercera y sexta y la oportuna excepción de subasta para adjudicar directamente la confección de títulos y demás documentos de la emisión a que se refiere la conclusión cuarta.

Dada la necesidad de la terminación en un plazo inmediato, de las obras del nuevo Matadero para la apertura al servicio, se entenderán ejecutivos desde la aprobación de este presupuesto extraordinario por el Ayuntamiento los acuerdos de adjudicaciones y nuevas obras, solicitando sin dilación de la Superioridad, la oportuna excepción de subasta; todo ello como casos comprendidos en el apartado sexto del artículo 41 del Real decreto e Instrucción de 23 de enero de 1905.

Octavo. Que sean sometidos a la sanción de la Junta municipal, todos los acuerdos expresados anteriormente.

Noveno. Que se solicite del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que las Obligacio-

nes amortizables que se crean, sean consideradas como valores públicos, cotizables en Bolsa.

Décimo. Facultar a la Alcaldía Presidencia, para dictar cuantas disposiciones complementarias exija la ejecución de los anteriores acuerdos, realizando los gastos que procedan, dentro de las consignaciones al efecto establecidas en el presupuesto extraordinario.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 2 de enero de 1922.

El Marqués de Villabrágima

Resumen del presupuesto extraordinario para la terminación de obras contratadas y servicios sanitarios urgentes.

INGRESOS

Capítulo VIII, artículo 1.º—Existencias al aprobarse el presupuesto.....	8.605.304'89	
Capítulo IX, artículo 4.º—Recursos sustitutivos autorizados por la ley de 12 de junio de 1911....	20.894.695'11	29.500.000

GASTOS

Capítulo III, artículo 3.º—Limpiezas.....	4.500.000	
Capítulo III, artículo 6.º—Laboratorio (servicios sanitarios).....	900.000	
Capítulo VI, artículo 4.º—Sección de edificaciones.	120.000	
Capítulo IX, artículo 5.º—Intereses y amortización de Deudas municipales.....	2.479.463'17	
Capítulo X, artículo único.—Obras de nueva construcción.	21.400.536'83	
Capítulo XI, artículo único.—Gastos imprevistos...	100.000	29.500.000

Clasificación de los gastos.

	CRÉDITOS		TOTAL
	Procedentes de otros presupuestos.	NUEVOS	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Limpiezas.....	»	4 500.000	4.500.000
Servicios sanitarios.....	»	900.000	900.000
Plano de Madrid.....	120.000	»	120.000
Liquidación de Resultas.....	89.538'17	»	89.538'17
Gastos del nuevo empréstito.....	»	2 389.925	2.389.925
Obras de la Gran Vía.....	2.331.546'38	»	2 331.546'38
Idem del Matadero.....	176.915'42	3.649.742'09	3 826 657'51
Idem de la Necrópolis.....	3.291.769'63	3.776.985	7.068.754'63
Idem del subsuelo.....	1.817.123'66	4.620.864	6.437.987'66
Idem de pavimentación de la glorietta de la Chopera-Delicias.....	»	52.000	52.000
Idem id. del paseo de las Yererías.....	»	400.000	400.000
Idem de saneamiento del subsuelo, barrios extremos.....	»	1 283.590'65	1.283.590'65
Gastos imprevistos.....	»	100.000	100.000
TOTALES.....	7.826.893'26	21.673.106'74	29.500.000

ADVERTENCIA. Correspondiendo las cantidades figuradas por existencias en metálico procedentes de los presupuestos extraordinarios de 1908, 1914 y 1918, así como por resto de créditos consignados en los mismos, a la situación de las cuentas en 31 de diciembre de 1921, se considerarán aquéllas respectivamente modificadas por las operaciones que por cuenta de dichos presupuestos extraordinarios se realicen hasta la vigencia del presente presupuesto.

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas*.

INGRESOS

CAPÍTULO VIII

RESULTAS

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO PRIMERO		
EXISTENCIAS EN METÁLICO AL APROBARSE ESTE PRESUPUESTO POR SALDO DE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS		
Del presupuesto extraordinario de Deudas y Obras.— Existencias en metálico para pago de las obras del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados, comprendidas en el presente presupuesto.	2.331.546'38	
Idem id. sin aplicación en dicho presupuesto	350.232'44	2.681.778'82
Del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914. Existencias en metálico para pago de las siguientes obligaciones de dicho presupuesto, comprendidas en el presente:		
Obras de la Necrópolis	2.463'56	
Idem del subsuelo	489.720'33	
Plano de Madrid	120.000	
	612.183'89	
Idem id. sin aplicación en aquel presupuesto	385.872'34	998.056'23
Del presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918. Existencias en metálico para pago de las obligaciones de dicho presupuesto, comprendidas en el presente, a saber:		
Conversión de Resultas	89.538'17	
Obras de la Necrópolis	3.289.306'07	
Idem del Matadero	176.915'42	
Idem del subsuelo	1.327.403'33	
	4.883.162'99	
Idem id. sin aplicación en aquel presupuesto después de reintegrar al Banco de España el préstamo tomado para operaciones del referido presupuesto	42.306'85	4.925.469'84
		8.605.304'89

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas*.

CAPÍTULO IX

RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO IV		
RECURSOS SUSTITUTIVOS AUTORIZADOS POR LA LEY DE 12 DE JUNIO DE 1911.		
Arbitrio sobre miradores y tribunas. (Apéndice número 1)..	6.500.000	
Arbitrio sobre anuncios por los escaparates. (Apéndice número 2)..	8.500.000	
Arbitrio sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo particulares. (Apéndice número 3).....	3.000.000	
Recargo municipal del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos del epígrafe primero, por los B, C y D del segundo, y por el epígrafe séptimo de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	494.695'11	
Recargo municipal del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, en la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de las Compañías de Seguros de Incendios, por sus operaciones sobre muebles e inmuebles, radicantes en este Municipio.....	2.400.000	20.894.695'11

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas*,

GASTOS

CAPÍTULO III

POLICÍA URBANA Y RURAL

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO III		
LIMPIEZAS		
<i>Reorganización del servicio.</i>		
Construcción de cuatro Parques de zona, según proyecto y presupuesto, a 110.719'71 pesetas cada uno..	442 878'84	
Adquisición de solares para los Parques de zona.....	250.000	
Obras de reforma y ampliación del Parque Norte, según proyecto y presupuesto.....	308,189'35	
Obras de ampliación del Parque Sur, según proyecto y presupuesto.	219.568'52	
Acondicionamiento de los hornos de cremación existentes en el Parque Sur, e instalaciones con maquinaria para el tratamiento y transformación de las basuras.	1.000.000	
25 camiones automóviles para transporte de basuras, con caja metálica basculante de 3 metros cúbicos de capacidad, movida con el mismo motor, a 30 000 pesetas cada uno.....	750.000	
15 máquinas automóviles de barrido, con riego preliminar y rodillo de 2'10 metros, a 25.000 pesetas cada una.....	375.000	
12 tanques automóviles para riego, con depósito de 3 metros cúbicos de capacidad y válvulas manejables a voluntad, a 30.000 pesetas cada uno.....	360.000	
50 galeras de cuatro ruedas, con caja metálica basculante a mano, de 2 metros cúbicos de capacidad, para el transporte de basuras, para tracción animal, a pesetas 6.000 cada una.....	300.000	
Guarniciones para galeras.....	50.000	
400 recipientes rodados a brazo, con caja metálica para recogida de basuras, a 300 pesetas cada uno.....	120.000	
Material de mano para barrido y riego.....	130 000	
Material complementario.....	194.363'29	4 500 000
<i>Suma y sigue.....</i>	,	4.500.000

	PESETAS	PESETAS
<i>Suma anterior</i>	»	4.500.000
ARTÍCULO VI		
LABORATORIO		
<i>Reorganización de los servicios sanitarios.</i>		
Campo de aislamiento y estación de despiojamiento ...	500.000	
Autocamiones para conducción a los hospitales de los enfermos infecciosos y para el servicio de desinfección.....	250.000	
Material de laboratorio y de desinfección (renovación del viejo y adquisición del complementario).....	150.000	900.000
	»	5.400.000

CAPÍTULO VI

OBRAS PÚBLICAS

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO IV		
SECCIÓN DE EDIFICACIONES		
Obligación contraída, con cargo al presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914, para la confección del plano parcelario de Madrid.....	*	120.000

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas*.

CAPÍTULO IX

CARGAS

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO V		
INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS MUNICIPALES		
<i>Liquidación de la Deuda municipal de Resultas.</i>		
Resto del crédito consignado a este efecto en el presupuesto extraordinario de 1918	89.538'17	
<i>Operaciones de crédito del nuevo empréstito.</i>		
Para pago de los gastos de confección, impuesto del Timbre y Derechos reales de 30 000 Obligaciones de 500 pesetas, al 6 por 100, amortizables en diez años, al efecto de constituir la garantía de una cuenta de crédito, intereses y comisión de dicha cuenta de crédito, pólizas y demás gastos de la operación y en su caso de los intereses y amortización.....	2.389.925	2 479.463'17

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas.*

CAPÍTULO X

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO ÚNICO		
OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN		
<i>Obras de reforma y prolongación de la calle de Preciados.</i>		
Resto del crédito de 15.672.927'08 pesetas, consignado en el presupuesto extraordinario de Deudas y Obras. A deducir: pagos líquidos efectuados por cuenta del crédito consignado en el presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.....	4.451.745'27	
	2.120.198'89	2.331.546'38
<i>Obras del nuevo Matadero</i>		
Cantidad contraída con cargo al presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918, para instalación de cámaras frigoríficas y servicios mecánicos.....	176.915'42	
Parte no invertida del segundo presupuesto adicional aprobado y en ejecución.....	643.197'14	
Para poner en marcha las instalaciones complementarias.....	801.850	
Revisión de precios:		
Aprobada por el primer período de obras ejecutadas hasta fin del año 1918.....	840.839'31	
Para pago de las certificaciones que se produzcan por revisión de precios de obras a partir del primer trimestre de 1919.....	1.263.855'64	
Para otros gastos que puedan surgir por razón de las obras o instalaciones complementarias.....	100.000	3.826.657'51
<i>Obras de la Necrópolis.</i>		
Resto del crédito consignado para estas obras en el presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.....	2.463'56	
<i>Suma y sigue.</i>	2.463'56	6.158.203'89

	PESETAS	PESETAS
<i>Sumas anteriores</i>	2.463.56	6.158.203'89
Resto del crédito consignado para estas obras en el presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918.	3.289.306'07	
Para acopios que habrá de dejar el contratista a la terminación de las obras.	472.885	
Obras complementarias para instalación de servicios y dotación de los mismos y modificación del presupuesto de contrata.	3.304.100	7.068.754'63
<i>Obras del subsuelo.</i>		
Resto del crédito consignado en el presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.	489.720'33	
Resto del crédito consignado en el presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918.	1.327.403'33	
<i>Revisión de precios:</i>		
Para reintegrar al presupuesto de contrata el importe de la revisión de precios de obras aprobada por las ejecutadas hasta 30 de junio de 1919, en la parte que corresponde al presupuesto del Interior.	713.571	
Para pago de las certificaciones que se produzcan por revisión de precios de obras a partir de dicha fecha.	3.650.107	
Desagüe del Asilo de la Paloma y de las Escuelas-bosque.	257.186	6.437.987'66
Pavimentación de la glorieta de intersección del paseo de la Chopera con el de las Delicias.	»	52.000
Nueva pavimentación del paseo de las Yeserías.	»	400.000
Obras complementarias de saneamiento del subsuelo en los barrios extremos.	»	1.283.590'65
	»	21.400.536'83

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas*.

CAPÍTULO XI

IMPREVISTOS

	PESETAS	PESETAS
ARTÍCULO ÚNICO		
GASTOS IMPREVISTOS		
Para gastos imprevistos.....	»	100.000

Madrid, 31 de diciembre de 1921. — El Contador, *Manuel C. y Mañas*.

APÉNDICE NÚMERO 1

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre miradores y tribunas.

B A S E S

1.^a En virtud de la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento por Real decreto del Ministerio de Hacienda de....., en uso de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de abril de 1920 y como comprendido en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de julio de 1918, sobre exacciones locales, se crea un arbitrio con carácter sustitutivo del impuesto de consumos por razón de aprovechamiento de la vía pública, con la instalación de miradores y tribunas existentes o que se construyan en toda clase de edificios de propiedad particular.

2.^a Estarán obligados al pago de este arbitrio, los propietarios de las fincas en que existan tales instalaciones.

3.^a Para determinación de las cuotas del arbitrio, se clasificarán los miradores y tribunas en los grupos siguientes:

a) Miradores de hierro y cristal sobre balaustrada de tablón de dimensiones ordinarias.

b) Miradores de fábrica o hierro y cristal, componiendo un saliente mayor que los balcones de la fachada.

c) Miradores o tribunas que den mayor amplitud a los edificios y a los huecos de fachada.

4.^a Las cuotas serán anuales e indivisibles.

5.^a La Administración municipal formará todos los años en el primer trimestre del ejercicio, la matrícula de las fincas en que se hallen instalaciones de la naturaleza expresada, usando para ello los procedimientos de padrón declaratorio o aquellos otros que se aprecie como mejores conducentes a la mayor exactitud. Las inscripciones corresponderán a la situación de las fincas en el primer día del ejercicio.

6.^a Las altas por nuevas instalaciones después de formada la matrícula, se formularán por declaración de los interesados, dentro del plazo de diez días siguientes al en que la instalación esté terminada.

7.^a Las cuotas del arbitrio serán las siguientes:

TARIFA

Grupo A.—EN LA PRIMERA Y TERCERA ZONAS

	<u>Pesetas.</u>
Calles de primer orden, al año, por hueco.....	15
Idem de segundo íd., íd., íd.	12'50
Idem de tercer íd., íd., íd.	10

EN LA SEGUNDA ZONA

Calles de primer orden, al año, por hueco.....	10
Idem de segundo íd., íd., íd.	7'50
Idem de tercer íd., íd., íd.	5

Grupo B.—EN LA PRIMERA Y TERCERA ZONAS

Calles de primer orden, al año, por hueco.....	30
Idem de segundo íd., íd., íd.	20
Idem de tercer íd., íd., íd.	10

EN LA SEGUNDA ZONA

Calles de primer orden, al año, por hueco.....	20
Idem de segundo íd., íd., íd.	15
Idem de tercer íd., íd., íd.	5

Grupo C.—EN LA PRIMERA Y TERCERA ZONAS

Calles de primer orden, al año, por hueco.....	50
Idem de segundo íd., íd., íd.	40
Idem de tercer íd., íd., íd.	30

EN LA SEGUNDA ZONA

Calles de primer orden, al año, por hueco.....	40
Idem de segundo íd., íd., íd.	30
Idem de tercer íd., íd., íd.	20

8.^a Para la aplicación de esta tarifa, se tendrá en cuenta por lo que respecta al orden de calles, el que corresponda a la vía a que dé vista el mirador o tribuna.

9.^a Serán considerados como defraudadores del arbitrio:

Primero. Los que omitan o falseen las declaraciones que exija la Administración municipal, para la formación de la matrícula o se nieguen a facilitar los datos que ésta les exija al mismo fin.

Segundo. Los que no presenten las altas oportunas dentro del plazo señalado, y

Tercero. Los que por cualquier medio causen alguna merma en los ingresos por el expresado arbitrio.

10. Las penalidades y medios de su exacción, serán los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento con carácter general para los demás arbitrios.

APÉNDICE NÚMERO 2.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre escaparates.

BASES

1.^a En virtud de la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento, por Real decreto del Ministerio de Hacienda de....., en uso de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de abril de 1920, y como comprendido en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de julio de 1918 sobre exacciones locales, se crea un arbitrio con carácter sustitutivo del impuesto de consumos por razón del anuncio que constituyen los escaparates de los locales destinados al comercio, industria o profesión.

2.^a Estarán sujetos al pago del arbitrio, cuantos posean o tengan en arrendamiento locales en que se hallen establecidos escaparates con vista a la vía pública, considerándose como tales, no sólo aquellos que ocupen huecos de fachada, sino también los adosados a los muros, en forma de vitrinas y en los que se haga exposición de artículos o anuncios de los mismos o de alguna industria o comercio.

3.^a Las cuotas del arbitrio serán anuales, haciéndose efectivas por la Administración, antes de la terminación del primer trimestre del ejercicio.

4.^a La matrícula se formará en el primer mes de cada año económico, usando para ello de cuantos medios disponga la Administración, admitiéndose reclamaciones en los quince días siguientes. En dicha matrícula se incluirán cuantos escaparates existan el primer día del ejercicio. Las altas por nuevas instalaciones, deberán producirse por declaración de los interesados en el plazo de diez días.

5.^a La aplicación de las cuotas se sujetará a la siguiente tarifa:

	Pesetas.
PRIMERA ZONA	
En calles de primer orden.....	30
En ídem de segundo íd.	25
En ídem de tercer íd.	20
En ídem de cuarto íd	15

SEGUNDA ZONA

Pesetas.

En calles de primer orden.....	25
En ídem de segundo íd.....	20
En ídem de tercer íd.....	15
En ídem de cuarto íd.....	10

TERCERA ZONA

En calles de primer orden.....	20
En ídem de segundo íd.....	15
En ídem de tercer íd.....	10
En ídem de cuarto íd.....	7'50

6.^a Las anteriores cuotas serán bonificadas en un 50 por 100 por los escaparates en pisos altos, los adosados a muros o portadas y los situados en la zona del Extrarradio.

7.^a El pago de este arbitrio lleva aparejada la exención a quienes los satisfagan, de los demás impuestos o arbitrios establecidos por razón de anuncios.

8.^a Serán considerados como defraudadores por el arbitrio:

Primero. Los que omitan o falseen las declaraciones que la Administración pueda exigir para la formación de matrículas o impida que ésta pueda obtener los datos necesarios a tal fin.

Segundo. Los que en el plazo señalado no presenten la debida alta para su inclusión en matrícula; y

Tercero. Los que por cualquier medio dificulten la formación de matrícula y la exacción de cuotas

9.^a Las penalidades por defraudación y los procedimientos para su imposición y cobranza, se determinarán por las disposiciones que el Excmo. Ayuntamiento tenga dictadas con carácter general para los demás impuestos o arbitrios establecidos,

APÉNDICE NÚMERO 3

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo de particulares.

BASES

1.^a En virtud de la facultad concedida al Excmo. Ayuntamiento por Real decreto del Ministerio de Hacienda de....., en uso de la autorización otorgada al Gobierno por la disposición de las especiales de la ley de 29 de abril de 1920, y como comprendido en el proyecto de ley presentado a las Cortes en 16 de julio de 1918, sobre exacciones locales, se crea un arbitrio sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo de particulares, con carácter sustitutivo del impuesto de consumos.

2.^a Estarán sujetos al gravamen los coches y caballerías que determinan las disposiciones que regulan el impuesto de carruajes de lujo, en concepto de circulación por las vías municipales de Madrid.

3.^a La obligación de contribuir nace con la circulación por tiempo mayor de siete días, en un período de treinta.

4.^a La base del arbitrio, será la cuota que señala el Reglamento del impuesto sobre carruajes de lujo, en este Municipio.

5.^a El tipo de gravamen será, en los coches y caballerías de tiro, la cantidad equivalente a la cuota del impuesto, y del duplo para los caballos de silla.

6.^a La cuota de gravamen, se reducirá en la proporción que resulte de las respectivas tarifas, cuando la materia gravada lo esté en dos o más Municipios.

7.^a Se concederán permisos mensuales de circulación, a la mitad de la cuota de tarifa. Estos permisos serán improrrogables, y no podrán concederse dos de ellos para un mismo carruaje o caballería, con un intervalo menor de seis meses.

8.^a El arbitrio se devengará por meses completos,* y será exigible por trimestres.

9.^a Estarán exentos del arbitrio:

a) Los carruajes y caballerías, cuya exención prescriben las disposiciones vigentes para el impuesto de carruajes de lujo.

b) Las caballerías directamente afectas a los servicios militares y de vigilancia.

c) Los carruajes y caballerías directamente afectos a los servicios del Municipio de Madrid.

Balances de presupuestos extraordinarios, en 31 de diciembre de 1921

*Presupuesto extraordinario del Empréstito de liquidación
de Deudas y Obras.*

INGRESOS

	PRESUPUESTO — <i>Pesetas.</i>	INGRESOS realizados. — <i>Pesetas.</i>	PENDIENTES de realización. — <i>Pesetas.</i>
Producto de emisión de Obligaciones	37.000.000	21 531.390'31	15 468.609'69 (1)
<i>Operaciones de Tesorería.</i>			
Fondos del Empréstito de 1918, aplicados a la liquidación de cuentas de crédito	»	4.369.657'18	»
TOTALES	37.000 000	25 901.047'49	15 468 609'69

GASTOS

	PRESUPUESTO — <i>Pesetas.</i>	PAGOS LÍQUIDOS — <i>Pesetas.</i>	RESTO DEL CRÉDITO — <i>Pesetas.</i>
<i>Liquidación.</i>			
Deudas y gastos de emisión	13.327.072'92	11.298.166'58	2.028.906'34 (2)
Obras del Matadero	8 000 000	699.920'28	7.300 079'72 (3)
Idem de la Gran Vía	15.672.927'08	11.221.181'81	4.451.745'27
TOTALES	37.000.000	23.219.268'67	13.780.731'33

- (1) No se llegó a efectuar la negociación total de este Empréstito.
 (2) Por la causa indicada anteriormente, quedó sin aplicación este resto de crédito.
 (3) Saldo pasado al presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.

BALANCE

	PESETAS
Importan los ingresos	25 901.047'49
Idem los gastos.....	23 219.268'67
EXCESO DE INGRESOS.....	2 681 778'82
<i>Existencias:</i>	
En Caja.....	4.412'04
En la cuenta de Tesorería.....	189'44
Idem íd. de crédito número 7.518.....	2.677.177'34
TOTAL.....	2 681.778'82

Presupuesto extraordinario del Empréstito de 1914.

INGRESOS

	PESETAS
Emisión de Obligaciones.....	26.000.000

GASTOS

	PRESUPUESTO	PAGOS LÍQUIDOS	RESTO DEL CRÉDITO
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
Reforma del servicio de Limpiezas	1.000.000	991.122'36	8.877'64
Construcción de Escuelas.....	465.000	95.413'24	369.586'76
Idem de Albergues.....	125.000	124.868'55	131'45
Quebranto de emisión y gastos..	3.120.000	3.115.594'72	4.405'28
Obras de la Necrópolis.....	2.381.219	2.378.755'44	2.463'56
Idem del Matadero.....	7.300.000	7.299.795'65	204'35
Idem de la Gran Vía.....	2.121.521	2.120.198'89	1.322'11
Idem del subsuelo.....	9.000.000	8.510.279'67	489.720'33
Idem de los Parques del Oeste y Sur.....	367.260	365.915'25	1.344'75
Plano de Madrid	120.000		120.000
TOTALES.....	26.000.000	25.001.943'77	998.056'23

BALANCE

	PESETAS
Total de ingresos realizados.....	26.000.000
Idem de pagos líquidos.....	25.001.943'77
EXCESO DE INGRESOS.....	998.056'23
<i>Existencias:</i>	
En Caja.....	1.758'05
En cuenta de Tesorería.....	128'77
Idem id de crédito número 7.518.....	996.169'41
TOTAL.....	998.056'23

Presupuesto extraordinario del Empréstito de 1918.

— INGRESOS

	PESETAS
VII.—2.º—Producto de la emisión.....	35.000.000
Préstamos tomados de la cuenta 9.464.....	904.277'98
TOTAL.....	35.904.277'98

GASTOS

	PRESUPUESTO	PAGOS LÍQUIDOS	RESTO DEL CRÉDITO
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
IX —5.º —1.º —Liquidación de cuentas de crédito.....	7.920.962'57	7.918.086'35	2.876'22
IX.—5.º—2.º—Conversión de Resultas y Necrópolis.....	10.930.670'95	10.841.132'78	89.538'17
IX.—5.º—3.º—Quebranto de emisión, gastos, etc.....	4.378.927'08	4.340.864'25	38.062'83
X.—Unico.—1.º—Obras de la Necrópolis.....	5.915.576'40	2.626.270'33	3.289.306'07
X.—Unico.—2.º—Matadero....	4.158.572'61	3.981.657'19	176.915'42 (1)
X.—Unico.—3.º—Subsuelo....	1.417.422'24	90.018'91	1.327.403'33
X.—Unico.—4.º—Material a cuenta del presupuesto adicional.....	277.868'15	276.500'35	1.367'80
TOTALES.....	35.000.000'00	30.074.530'16	4.925.469'84

BALANCE

	PESETAS
Importe total de los ingresos.....	35.904.277'98
Idem id de gastos.....	30.074.530'16.
EXCESO DE INGRESOS.....	5.829.747'82

(1) Contraído para instalaciones mecánicas y cámaras frigoríficas, del mismo en ejecución.

PESETAS

Existencias:

En Caja.....	3.421'40
En la cuenta de Tesorería.....	67.826'42
En Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	5.758.500
TOTAL.....	5.829.747'82

Afectos a la liquidación del préstamo tomado de la cuenta 9.464 abierta en el Banco de España.....	904.277'98
Existencias disponibles de este presupuesto.....	4.925.469'84

Madrid, 31 de diciembre de 1921. — El Contador, *M. C. y Mañas*.

215001

DE 154 2
DE 154 2
DE 154 2

DE 154 2

DE 154 2
DE 154 2
DE 154 2

**Bases generales para la emisión de 30.000 Obligaciones,
amortizables al 6 por 100 de interés.**

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere la ley Municipal, acuerda emitir 15.000 000 de pesetas en Obligaciones dentro del presupuesto extraordinario que se acompaña.

2.^a Esta deuda estará representada por títulos al portador de 500 pesetas y llevará la fecha de 1 de enero de 1922, siendo el primer cupón el de vencimiento de 1 de abril de 1922.

Las Obligaciones llevarán estampadas al dorso el cuadro de amortización y las bases de la emisión.

3.^a Las Obligaciones que se crean, devengarán el interés de 6 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos a la presentación del cupón correspondiente.

4.^a Serán amortizadas a la par en un período máximo de diez años que comenzará a contarse desde el ejercicio de 1922-23, entrando en suerte únicamente las puestas en circulación.

La amortización se realizará por medio de sorteos públicos anuales, que se celebrarán ante la Comisión de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, el primer día hábil de la segunda quincena del mes de marzo, formándose al efecto series de 10 Obligaciones, comprendiendo cada una de aquéllas los números de la decena que termina con el de la serie, agregando un cero, teniéndose en cuenta las series incompletas de sorteos anteriores.

El resultado del sorteo se publicará en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid*.

5.^a Sin perjuicio de lo que establece la base anterior, el Excmo. Ayuntamiento, se reserva la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria o permanente.

6.^a Esta emisión tendrá como garantía, la que en general corresponde a las restantes Deudas consolidadas, o sea, el producto de todos los arbitrios impuestos y recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado y el de todos sus bienes muebles e inmuebles y especialmente el producto de los siguientes arbitrios y recargos, autorizada su exacción por Real decreto del Ministerio de Hacienda de....., sobre miradores y tribunas; sobre anuncios, constituidos por los escaparates; sobre la circulación de carruajes y caballerías de lujo de particulares; recargo sobre las cuotas del Tesoro por los conceptos del epígrafe primero; por los B, C y D, del epígrafe segundo y por el epígrafe séptimo de la tarifa primera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y otro recargo sobre la cuota del Tesoro en las contribuciones expresadas de las Compañías de Seguros de Incendios.

7.^a El Excmo. Ayuntamiento consignará en el presupuesto extraordinario de 1922, la cantidad correspondiente para el servicio de intereses y amortización de estas Obligaciones.

8.^a Si por cualquier causa no se incluyese en el presupuesto el crédito para el servicio de esta Deuda, los tenedores de estos valores que representen por lo menos el 25 por 100 de las Obligaciones en circulación, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el artículo 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Excmo. Ayuntamiento todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

9.^a El Excmo. Ayuntamiento se obliga a gestionar que estas Obligaciones sean consideradas como valores públicos para su admisión en la contratación oficial de la Bolsa de Madrid, con antelación a la fecha en que se pongan en circulación.

10. Los intereses y la amortización de las Obligaciones, estarán exentas de todo impuesto municipal y no podrán ser gravadas por ninguna clase de arbitrios.

11. Será de cuenta del Excmo. Ayuntamiento el impuesto de Derechos reales, en concepto de emisión o préstamo.

12. Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía o depósito a responder de las subastas y contratos de servicios del Excmo. Ayuntamiento.

·Cuadro de intereses y amortización de 15.000.000 de pesetas, al 6 por 100, amortizable en diez años.

AÑOS	CAPITAL en circulación.	ANUALIDAD		TOTAL Pesetas.
		INTERESES	AMORTIZACIÓN	
Primero.....	15.000.000	900 000	1.138.000	2.038.000
Segundo.....	13.862 000	831.720	1.206.000	2.037.720
Tercero.....	12.656.000	759.360	1.278.500	2.037.860
Cuarto.....	11.377.500	682.650	1 355.500	2.038.150
Quinto.....	10.022 000	601.320	1 437.000	2.038.320
Séxto.....	8.585.000	515.100	1.522.500	2.037.600
Séptimo.....	7.062.500	423.750	1.614.500	2.038.250
Octavo.....	5.448.000	326.880	1 711.000	2.037.880
Noveno.....	3.737.000	224.220	1.814 000	2.038.220
Décimo.....	1.923.000	115 380	1 923.000	2.038 380

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Bases para la apertura de una cuenta corriente ordinaria y de otra de crédito para las operaciones del presupuesto extraordinario de 1922.

1.^a La Alcaldía Presidencia gestionará cerca del Banco de España o de otro de primer orden de esta plaza, la apertura, dentro de las prescripciones de sus estatutos o reglamento, y, en armonía con los precedentes establecidos, en dos cuentas corrientes: una ordinaria o de operaciones de presupuesto, y otra de crédito por 5.000.000 de pesetas con garantía pignoratícia de Obligaciones del 6 por 100 creadas dentro del presupuesto extraordinario de 1922.

2.^a En la primera de dichas cuentas se ingresarán todas las existencias de los presupuestos extraordinarios de 1908, 1914 y 1918 que se liquiden mediante el nuevo extraordinario y el producto de los tres arbitrios y de los dos recargos sobre la contribución de utilidades especialmente afectos al mismo.

La segunda de dichas cuentas estará destinada a proveer de fondos a la primera cuando lo hagan necesario las certificaciones de obras y servicios incluidas en dicho presupuesto extraordinario de 1922.

3.^a Con cargo a los fondos de la cuenta corriente ordinaria, el Banco abonará las cantidades que acusen los talones girados en virtud de libramientos del Sr. Alcalde, cuyos talones llevarán la firma del Contador y del Tesorero.

4.^a Los gastos de póliza, intereses y comisión de la cuenta de crédito, se abonarán a su vencimiento, tomándose los fondos de la ordinaria o de presupuesto, llevándose a aquélla las existencias metálicas de la ordinaria que no sean absolutamente precisas, disminuyéndose así el coste por intereses de los préstamos en la de crédito.

5.^a Debiendo cubrirse todos los gastos del presupuesto extraordinario de 1922, con las existencias trasladadas de los de 1908, 1914 y 1918 y con el producto de los arbitrios y recargos creados en el mismo, las Obligaciones del 6 por 100, se aplicarán exclusivamente a constituir la garantía mencionada en la base 1.^a, quedando anulada la emisión en el momento de quedar totalmente liquidado el saldo deudor con el producto de los arbitrios y recargos mencionados.

Cálculo de probabilidad del entretenimiento y coste de una cuenta corriente de crédito, al 5'50 por 100 de interés y 0'40 por 100 de comisión.

	DEBE — Gastos.	HABER — Ingresos.	SALDOS — Préstamos tomados.		INTERÉS y comisión.
Existencias en 1 de enero de 1922....	»	8.605 000	»		
Obligaciones incorporadas	7.827.000	»	»		
Idem nuevas..	2.173.000	»	»		
Primer año...	10.000.000	3.000.000	1.605.000		
Segundo id...	5 000.000	3.000.000	395.000	5 años al 5'50 por 100	108.625
Tercer id....	5.000.000	3.000 000	2.395.000	4 id. al 5'50 por 100	526.900
Cuarto id....	5.000.000	3 000.000	4.395.000	3 id. al 5'50 por 100	725.175
Quinto id....	3.605.000	3.000.000	5.000.000	2 id. al 5'50 por 100	550.000
Sexto id.....	895.000	3.000.000	2.895.000	1 id. al 5'50 por 100	159.225
Séptimo id...	»	2 895.000	»	»	»
					2.069.925
				Comisiones al 0'40 por 100.....	100.000
				<i>Confección de títulos e impuestos:</i>	
				30.000 títulos, a 5'50 pesetas.....	165.000
				Pólizas para la cuenta de crédito.....	55.000
				TOTAL.....	2.389.925

Madrid, 31 de diciembre de 1921.—El Contador, *Manuel C. y Mañas.*